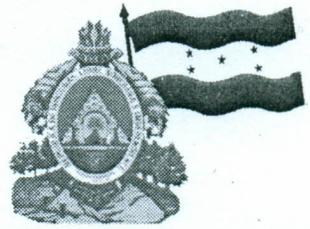


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MÉRCOLES 7 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,420

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 390-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad, aprobada y promulgada mediante Decreto número 82-2004 de fecha 28 de Mayo de 2004, fue concebida con la finalidad de contar con un sistema de la propiedad incluyente mediante el establecimiento de procesos de administración de regularización de la misma y la modernización de los sistemas de registro de derechos, con el objetivo de incrementar la seguridad jurídica permitiendo al país alcanzar niveles de desarrollo que generen progreso económico y bienestar para toda la población.

**CONSIDERANDO:** Que los registros públicos juegan un papel fundamental en los procesos de simplificación administrativa, en el fortalecimiento de los mecanismos de generación de información pública, segura y confiable, y para mejorar las condiciones de inversión y competitividad del país, por lo que se requiere que sean administrados de manera eficiente, dinámica y confiable.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
390-2013	Decreta: Reformar los Artículos 8, 37, 44, 45, 47, 54, 55 y 70 de la Ley de Propiedad, contenida en el Decreto número 82-2004 del 28 de mayo de 2004 y sus subsecuentes reformas.	A. 1-5
372-2013	Decreta: Aprobar el contrato de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO, GARANTÍA E INVERSIÓN DE HONDUTEL.	A. 6-17
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdos Nos.: 916-13 y 917-13.	A.18-22
	Otros.	A. 23
	AVANCE	A. 24
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-36

**CONSIDERANDO:** Que la regularización de la propiedad raíz es una prioridad nacional a efecto de brindar seguridad jurídica, por lo que es necesario facilitar el cumplimiento de las funciones

el fiduciario además, actúe como Banco Estructurador en la Gestión de un Modelo de negocios aplicable y adecuado a Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en el Sector de las Telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora mediante punto de acta No. 4) de la SESION EXTRAORDINARIA RESOLUTIVA No.17-2014 celebrada el 16 de Enero de 2014. Aprobó la Recomendación de Adjudicación contenida en el Informe de Evaluación de la Licitación Pública Nacional DFH-002-2013 para la Contratación de un Fideicomiso de Administración de Flujos de Efectivo, Garantías e Inversión de Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y se Adjudicó la Licitación Pública Nacional DFH-002-2013 para la Contratación de un Fideicomiso de Administración de Flujos de Efectivo, Garantías e Inversión de Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), a BANCO ATLANTIDA, S.A, por ser el oferente que cumplió los requisitos establecidos por Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para dicho proceso licitatorio y presentó la mejor oferta de acuerdo con los criterios y condiciones previstas en los Documentos de Licitación y sus respectivas enmiendas.

**PORTANTO;**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el contrato de **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO, GARANTÍA E INVERSIÓN DE HONDUTEL**, el cual deberá leerse así:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO, GARANTÍAS E INVERSIÓN DE HONDUTEL”. CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA “ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO, GARANTÍAS E INVERSIÓN DE**

**HONDUTEL”** celebrado entre la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)** y **BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por una parte comparece el señor **Mario Salvador Martínez Vargas**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño; Gerente General de HONDUTEL, nombrado mediante Resolución de Punto de Acta número 6) de la SESIÓN RESOLUTIVA No. 08-13, celebrada el 21 de Agosto de 2013, con Registro Tributario Nacional: 08011956021627; delegado para la firma de este Contrato por la Comisión Interventora de HONDUTEL, mediante la Resolución de Punto de Acta No. 4) de la SESIÓN EXTRAORDINARIA RESOLUTIVA No.17-2014 celebrada el 16 de Enero de 2014, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará como **EL FIDEICOMITENTE**, plenamente autorizado para firmar este Contrato en razón de las atribuciones que le fueran conferidas a la Comisión Interventora nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 392-2013 de fecha 18 de Julio de 2013 y la Ley Orgánica de HONDUTEL; y por otra parte, **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO**, Licenciado en Economía, y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, Ingeniero agrónomo y Administrador, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, en su condición de Delegados Fiduciarios de la Sociedad BANCO ATLANTIDA, S.A. con Registro Tributario Nacional 08019995368674, tal y como consta en la Escritura Pública de Poder a favor del Señor MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO inscrita bajo la Matrícula 62880, Asiento 8066 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, Escritura Pública de Poder a favor del Señor HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ, inscrita bajo el Número 66 Tomo 476 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y la Escritura Pública inscrita bajo la Matrícula 62880, Asiento Número 8066 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán donde consta la designación como Delegados Fiduciarios; todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, que en adelante y para los efectos de este Contrato será referido como **EL BANCO** o **EL**

**FIDUCIARIO**, todos con facultades suficientes para este otorgamiento, como así aparece en los documentos que se relacionan anteriormente, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO, GARANTÍAS E INVERSIÓN DE HONDUTEL** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **1. FIDEICOMITENTE:** La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) **2. FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** **3. FIDEICOMISARIO** Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** La Comisión Interventora, con el propósito de agilizar, efficientar y rentabilizar las operaciones de la Empresa, así como de proteger sus recursos financieros, ha considerado, como mecanismo efectivo para cumplir con sus objetivos de administrar la Empresa, la constitución de un Fideicomiso, cuyo mandato principal será el de recaudar y administrar todos los recursos de HONDUTEL, realizar todos los pagos de la Empresa, así como de gestionar el financiamiento de proyectos de inversión y de un Modelo de negocios aplicable y adecuado a HONDUTEL, en el Sector de las Telecomunicaciones. Para tal efecto la Comisión Interventora mediante punto de acta No. 4) de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA RESOLUTIVA No.17-2014** celebrada el 16 de Enero de 2014, aprobó la Recomendación de Adjudicación contenida en el Informe de Evaluación de la Licitación Pública Nacional DFH-002-2013 para la Contratación de un Fideicomiso de Administración de Flujos de Efectivo, Garantías e Inversión de HONDUTEL y se Adjudicó la Licitación Pública Nacional DFH-002-2013 para la Contratación de un Fideicomiso de Administración de Flujos de Efectivo, Garantías e Inversión de HONDUTEL, a **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, por ser el oferente que

cumplió los requisitos establecidos por HONDUTEL, para dicho proceso licitatorio y presentó la mejor oferta de acuerdo con los criterios y condiciones previstas en los Documentos de Licitación y sus respectivas enmiendas, así mismo se autoriza a la Gerencia General para que en Representación de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, suscriba con Banco Atlántida, S.A., el Contrato de Fideicomiso para la Administración de los Flujos de Efectivo, Garantías e Inversión de HONDUTEL. **CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El Patrimonio del Fideicomiso lo constituyen el efectivo cedido al momento de la aprobación del Contrato de fideicomiso por el Congreso Nacional, los flujos de efectivo provenientes de la recaudación de la facturación de los clientes de HONDUTEL, los bienes y derechos cedidos en Administración y de cualquier otro bien o recurso que en el futuro se identifique e incorpore al patrimonio fideicometido, conforme a los procedimientos establecidos en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO:** Administrar el Patrimonio del Fideicomiso y recaudar los ingresos provenientes de las operaciones de la Empresa, realizar todos los pagos de la Empresa, así como de gestionar el financiamiento de proyectos de inversión, mediante las figuras y mecanismos que éste establezca con la garantía misma del Fideicomiso. El FIDUCIARIO además, actuará como Banco Estructurador en la Gestión de un Modelo de negocios aplicable y adecuado a HONDUTEL en el Sector de las Telecomunicaciones, pudiendo para tal fin contratar Empresas y Consultores nacionales o extranjeros de reconocida experiencia en el campo comercial de las Telecomunicaciones. El FIDUCIARIO velará por la correcta administración del patrimonio fideicometido durante el plazo de duración del Fideicomiso. **CLÁUSULA QUINTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato; servicios que se registrarán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: **a.** Las disposiciones contenidas en el

Código de Comercio; **b.** Este contrato; **c.** Pliegos de Condiciones y sus respectivas aclaraciones y enmiendas; **d.** La oferta por servicios fiduciarios presentada a HONDUTEL vinculada al presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO:** Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el FIDUCIARIO tendrá entre sus principales funciones, de manera referencial y no limitativa, las siguientes: **a)** Conformar de manera conjunta con el Fideicomitente, un Comité Técnico del Fideicomiso, cuyo propósito es servir como foro deliberativo y de análisis de las decisiones que se tomen en el marco de los fines del Fideicomiso. Para tal efecto será el órgano que girará las instrucciones al Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. **b)** Recaudar todo el efectivo proveniente de los Ingresos Operacionales y No Operacionales de HONDUTEL. **c)** Administrar las Garantías, en función de los mejores rendimientos e intereses para HONDUTEL. **d)** Mantener los valores antes detallados en las cuentas del Fideicomiso creadas para los fines que HONDUTEL estime conveniente. **e)** Administrar los flujos de efectivo, lo que equivale pero no se limita a: (i) Realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos de HONDUTEL, siguiendo instrucciones escritas del Comité Técnico del Fideicomiso creado para tal efecto; (ii) Trasladar las cuentas de HONDUTEL, en Lempiras o en Dólares, a otros Fideicomisos que pudiera el fiduciario constituir para fines específicos, diferentes al que mediante este proceso se pretende constituir o aquellos recursos (bienes muebles e inmuebles) fideicometidos propiedad de HONDUTEL que éste solicite mediante instrucción escrita del Comité Técnico del Fideicomiso, los cuales serán transferidos mediante formalización del Acta correspondiente. **f)** El FIDUCIARIO presentará al fideicomitente, informes mensuales de la Administración del Fideicomiso, o cuando este así lo requiera, dichos informes contendrán, al menos lo siguiente: Balance General. Estado de Resultados. Auxiliares de cada una de las cuentas relevantes. Reporte de valores recuperados por pago de clientes. Reporte de Inversiones. Reporte Caja y Bancos. Reporte de

Egresos (pagos). **g)** El FIDUCIARIO pondrá a disposición de HONDUTEL, de los órganos contralores, la unidad de auditoría interna u otra entidad debidamente autorizada por escrito, por la Fideicomitente o aquellas que por mandato legal tenga obligación de hacerlo; los libros y documentos de las operaciones por la Administración del Fideicomiso. **h)** El FIDUCIARIO deberá liquidar las cuentas del patrimonio del Fideicomiso, una vez cancelada la Administración del Fideicomiso. **i)** El FIDUCIARIO deberá llevar en contabilidad separada los registros derivados del presente Fideicomiso. **j)** El FIDUCIARIO ejecutará todas aquellas funciones que son inherentes a la aplicación del Contrato y Addendums que se firmen, del Código de Comercio y de la legislación aplicable en la materia. **k)** El FIDUCIARIO deberá transferir semanal o mensualmente a las cuentas que el Fideicomiso maneja a nombre de HONDUTEL, todos los rendimientos generados por los fondos que ingresen al Fideicomiso. **l)** Realizar todos los pagos operacionales y no operacionales que el Comité Técnico autorice por escrito al Fiduciario. **m)** Adquirir bienes de inversión autorizadas por el Comité Técnico, siguiendo las mejores prácticas, en forma transparente y competitiva, que mejor favorezcan a la Empresa. **n)** Estructurar y llevar a cabo de manera expedita y transparente el proceso de selección del mejor modelo de negocios conveniente para HONDUTEL en el Sector de las Telecomunicaciones y que garantice la mejor relación costo beneficio a favor de HONDUTEL. Para tal efecto, el FIDUCIARIO diseñará y hará del conocimiento del comité técnico, el procedimiento que estime conveniente y que garantice la competitividad y transparencia, debiendo celebrar el Contrato correspondiente con quien resulte ganador del proceso de selección de la banca especializada de negocios. Para cumplir con lo anterior, el fiduciario podrá contratar Empresas y Consultores Nacionales o extranjeros de reconocida experiencia en el campo de las Telecomunicaciones. **o)** El FIDUCIARIO, para la selección del mejor modelo de negocios, podrá seguir las alternativas que al respecto, ofrezca el comité técnico. Además, el fiduciario realizará todas las

actividades necesarias para la ejecución exitosa de los fines del fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a las siguientes: **a)** La debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso; **b)** La debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto; **c)** La propuesta de estructuración para implementación del modelo de negocios; **d)** La propuesta de asignación y mitigación de riesgos que resulte más conveniente para la realización del mandato, acorde a estándares internacionales y la legislación hondureña; **e)** El modelo económico-financiero propuesto; **f)** La propuesta de las Condiciones para la selección y contratación del Contratista; **g)** El borrador de contrato y/o documentos que suscribirá HONDUTEL con quien resulte ganador final del proceso, en la selección del mejor modelo de negocios presentado a HONDUTEL; **h)** La documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del proceso de selección del mejor modelo de negocios, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo de selección; **i)** Elaborar una propuesta de los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato, que contenga el mejor modelo de negocios; **j)** Diseñar y llevar a cabo las acciones de promoción, con el objetivo de crear interés en el sector local e internacional, que incluye la promoción del plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso, presupuesto y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con el proceso; **k)** Participar en las reuniones del Comité Técnico, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso, tanto desde su estructuración como durante el desarrollo de selección; **l)** Asesorar, por medio de los consultores o especialistas, al Comité Técnico que se constituya al efecto, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el proceso de selección de la banca de inversión, por parte

de los Postores, para lo cual podrá conformarse una Comisión o Subcomité de Evaluación; **m)** En general, asistir por medio de los consultores al Comité Técnico durante todo el Proceso de selección de la banca especializada de negocios, hasta la firma del Contrato o en su defecto, hasta el momento de poner en conocimiento del Comité Técnico, el resultado de la selección del mejor modelo de negocios, que resulte más conveniente para los intereses de HONDUTEL; **n)** Presentar con la periodicidad requerida por el Comité Técnico, los informes de los avances físicos y financieros del cronograma indicando todos los detalles acerca de las inversiones en el Fideicomiso, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programados y otros que determine el Comité Técnico; **o)** El FIDUCIARIO, en general, tendrá todas las funciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo; y, **p)** Otras que el fideicomitente estime conveniente y que sean acorde a la finalidad de este fideicomiso. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de hasta TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el Contrato respectivo. El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de su aprobación por parte del Congreso Nacional y la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba este Contrato de Fideicomiso, aprobación que constituye requisito legal necesario por ser el plazo contractual de treinta (30) años y prolongar sus efectos a los siguientes períodos de Gobierno. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO devolverá al FIDEICOMITENTE los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación de los activos existentes. Para la liquidación del Fideicomiso, se deberá realizar un inventario de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso. La liquidación se hace con base a los activos que estén dentro del patrimonio del Fideicomiso al momento de la devolución. **CLÁUSULA OCTAVA: TASA POR**

**SERVICIOS FIDUCIARIOS:** El valor de la tasa por servicios fiduciarios conforme a la oferta económica presentada por el Fiduciario, se fija en 0.1%, Este porcentaje se calculará sobre el flujo de efectivo recibido mensualmente, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicometidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho, la comisión fiduciaria; no obstante, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de los casos, y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: OBLIGACIONES DE FIDEICOMITENTE:** En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, el FIDEICOMITENTE tiene las siguientes obligaciones: **a)** Pagar al FIDUCIARIO su retribución y reembolsarle los gastos incurridos, si por cualquier razón este se viese imposibilitado de hecho o de derecho para tomar los fondos correspondientes a esos conceptos del producto del Fideicomiso; **b)** Ceder el derecho de cobro al Banco Fiduciario, de los recursos por los diferentes servicios que presta, girando la autorización a las instituciones recaudadoras de sus recursos, que permita al FIDUCIARIO la centralización de los recursos; **c)** Ceder la titularidad dominical de aquellos bienes, que siguiendo el marco legal aplicable se constituyan como parte del patrimonio fideicometido, y que podrán ser objeto de un proceso de rentabilización y/o que se utilizarán como garantía frente a las facilidades crediticias que otorgarán instituciones del sistema financiero local; **d)** Nombrar representantes ante el Comité Técnico del Fideicomiso, cargos que serán desempeñados por dos (2) funcionarios designados por HONDUTEL, uno (1) por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y uno (1) por el FIDUCIARIO, este último tendrá voz pero sin voto y desempeñará el cargo de secretario; **e)** Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente

después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso; **f)** Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso; **g)** Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. **2. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** **a)** Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes sobre su gestión con una periodicidad mínima de un (1) mes y de acuerdo a lo definido por el Comité Técnico; **b)** Solicitar al FIDUCIARIO cualquier información que considere necesaria para la estructuración, implementación y seguimiento del fideicomiso, entre los que se incluye: estudios, contratos, modelos financieros, informes de consultores y estados financieros del Fideicomiso; **c)** Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; **d)** Revisar a su propio costo las cuentas del Fideicomiso por sí o a través de los auditores externos que para tal efecto, se designen; **e)** Señalar las Instituciones donde no podrán ser invertidos los recursos que formarán parte de la masa fideicometida; **f)** Al vencimiento del presente convenio, recibir del FIDUCIARIO el traspaso de los bienes dados en fideicomiso de conformidad con el acta respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO: 1.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.** i. Convocar al Comité Técnico para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como secretario del mismo; ii. Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa; iii. Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del FIDUCIARIO, sus empleados o las personas que dependan de ellos; iv. Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión, lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable; v. Cumplir las órdenes administrativas emitidas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida, con

respecto a la administración de los recursos que forman parte de la masa fideicometida; vi. Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar mensualmente al Comité Técnico los Estados Financieros (Estado de Resultados y Balance General, entre otros); vii. Rendir cuentas al FIDEICOMITENTE cuando éstos lo soliciten y al extinguirse el Fideicomiso; viii. Gestionar ante las Instituciones que brinden financiamiento los recursos necesarios para realizar las inversiones requeridas por el fideicomitente; ix. Recaudar los recursos por los diferentes servicios que presta, girando la autorización a las instituciones recaudadoras de sus recursos, que le permita al Fiduciario la centralización de los recursos; x. Aceptar la titularidad dominical de los bienes que se constituirán parte del patrimonio fideicometido y que se utilizarán como garantía frente a las facilidades crediticias que otorgarán instituciones del sistema financiero local; xi. Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo será con cargo al patrimonio fideicometido; xii. Guardar la confidencialidad de la información y materiales obtenidos de este contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada; debiendo devolver toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma por cualquier medio, inmediatamente que se le solicite. Estas disposiciones estarán vigentes, aun después de la cancelación o terminación del contrato; xiii. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico y que sean acorde a la finalidad de este Fideicomiso; xiv. Manejar un control pormenorizado de los ingresos recaudados de los distintos bancos del sistema financiero; xv. Presentar al Comité Técnico dentro de los primeros diez (10) hábiles después del cierre de cada mes, los informes descritos, los que contendrán, al menos lo siguiente: Balance General. Estado de Resultados. Auxiliares de cada una de las cuentas relevantes. Reporte de valores recuperados por pago de clientes. Reporte de Inversiones. Reporte Caja y Bancos, Reporte de Egresos (pagos). Reporte de Gestiones de

cobro realizados por la firma especialista. xvi. Permitir en todo momento, el acceso a la revisión de los registros contables y financieros del fideicomiso a la unidad de auditoría interna de HONDUTEL, de los órganos fiscalizadores y de las auditorías que contrate el fideicomitente en el momento en que así lo decidan; xvii. Reportar al Comité Técnico en forma escrita, cualquier irregularidad detectada en la documentación que se reciba de la recaudación de los bancos que han suscrito convenios de recaudación con HONDUTEL; xviii. Valuar con cargo al patrimonio del fideicomiso, los bienes inmuebles y muebles que el Comité Técnico determine formarán parte del Fideicomiso de Garantía; xix. Invertir en instrumentos financieros que garanticen la seguridad y rentabilidad del capital del Fideicomiso, con instrucción previa del Comité Técnico. 2) **DERECHOS DEL FIDUCIARIO.** a) Ejercer todos los que sean inherentes a su condición de titular dominical de los bienes fideicometidos, así como las acciones legales correlativas, sin más limitaciones que las que establecen la Ley y el presente Contrato; b) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de por lo menos, noventa (90) días calendario al FIDEICOMITENTE, explicando razonablemente los motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el FIDEICOMITENTE le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; c) Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato, sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado; d) En aquellos casos, que previamente los hubiera cubierto con aprobación previa del Comité Técnico a que se le reembolsen por parte del FIDEICOMITENTE, es decir todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables, serán efectuados con cargo al Fideicomiso; e) La falta de pago, de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso

de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, las cuales podrá retener del patrimonio fideicometido y en caso de no haberlo, será pagado por el Fideicomitente. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso estará conformado por el FIDUCIARIO, el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO. El FIDUCIARIO es el encargado de cumplir la finalidad del Fideicomiso, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. A efecto de apoyar la gestión y finalidad del Fideicomiso, se establece al comité técnico como órgano de apoyo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, integrado por (4) cuatro miembros, representado por un miembro del banco fiduciario, con voz pero sin derecho a voto, en carácter de Secretario del Comité y por (3) tres personas que serán designadas por el fideicomitente, cada uno con sus respectivos suplentes: El representante del FIDUCIARIO fungirá como Secretario, teniendo entre otras funciones: **a)** Elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; **b)** Integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; **c)** Levantar las actas de las sesiones; **d)** Expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico podrán ser sustituidos conforme a lo que se establezca en el reglamento que se elabore para el adecuado funcionamiento del Comité. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el FIDUCIARIO con la anticipación que indique el mismo Comité y se considerará legalmente reunido cuando estén presentes la totalidad de miembros con derecho a voto. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros con derecho a voto, es decir dos (2) votos a favor. Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en

el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del FIDUCIARIO exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este Comité, estará libre de responsabilidad. En ningún caso, dicho Comité tendrá facultades o injerencias de tipo operativo en el manejo, administración del fideicomiso o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso, exceptuando aquellas que le corresponden como organismo ejecutivo del Fideicomiso. **SON FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** **a)** Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos establecidos. **b)** Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO. **c)** Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales. **d)** Emitir el Reglamento interno del mismo dentro de los 15 días siguientes a la conformación del Comité Técnico. **e)** Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o que el propio Comité Técnico, considere relevantes para la ejecución del fideicomiso acorde con los fines del mismo. Los miembros del Comité Técnico no recibirán emolumento alguno por formar parte del mismo, ni tampoco por asistir a las sesiones, que para tal efecto se realicen a nombre de dicho Comité. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: REGISTROS:** El FIDUCIARIO llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de cada una de las etapas del FIDEICOMISO. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos. El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y

dará lugar a la resolución del mismo. El FIDUCIARIO deberá permitir la inspección y auditoría por parte de los órganos fiscalizadores y de auditoría interna de HONDUTEL, de los registros y cuentas correspondientes al fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar el FIDUCIARIO. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EJERCICIO CONTABLE:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de Enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de Diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el FIDUCIARIO llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y presentará al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso para el ejercicio contable correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO deberá presentar al FIDEICOMITENTE mensualmente, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes:

**BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**

DIRECCION: Edificio Plaza BANCATLAN, tercer nivel.

Boulevard Centroamérica.

PBX: (504) 2280-0000

Correo electrónico: [achinchilla@bancatlan.hn](mailto:achinchilla@bancatlan.hn);

[cdubon@bancatlan.hn](mailto:cdubon@bancatlan.hn)

**EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**

DIRECCIÓN: Edificio Ejecutivo, Gerencia General Residencial Montecarlo, 1era. avenida, segunda calle final del Boulevard Morazán, atrás de Banco

FICOHSA

Tegucigalpa M.D.C.,

Apartado Postal 1794

Correo Electrónico: [msmartine@hondutelnet.hn](mailto:msmartine@hondutelnet.hn)

PBX: (504) 2216-7809

Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la modificación, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente Contrato y permita la fluida comunicación entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** El FIDUCIARIO será responsable de los riesgos financieros asumidos en el manejo del fideicomiso, pudiendo para ello solicitar las garantías que considere suficientes y necesarias a aquellas entidades que el Fiduciario haya contratado y en las cuales se identifique un eminente riesgo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUBCONTRATACIÓN:** El FIDUCIARIO tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el FIDUCIARIO confie a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. El FIDUCIARIO hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El FIDUCIARIO, al implementar las instrucciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas, será responsable de los actos, incumplimientos, y/o negligencia de los mismos, de sus expertos, agentes o empleados de éstos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento

de contrato, así como la ejecución de las mismas. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al FIDUCIARIO que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede subrogar o encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el FIDUCIARIO con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. Queda definido que bajo la figura de la subcontratación no deberá entenderse la contratación que haga el Banco Fiduciario en concepto de contratación de consultores, asesores, especialistas, u otros; que le den apoyo para el proceso de contratación para identificar el modelo de negocios encomendado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL:** El FIDUCIARIO se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor mensual que cobra por los servicios fiduciarios pactados, hasta cumplir con la obligación infringida, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato y la indemnización que en derecho corresponda. Para la imposición de la sanción referida, el Comité Técnico deberá comunicar la obligación que el FIDUCIARIO ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario, dicho incumplimiento no cesa, se exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata acreditando dicho valor a la cuenta que dentro del mismo fideicomiso maneje el fideicomitente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea

impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos de la presente Cláusula, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los sismos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativo, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidos otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. Del mismo modo, no se podrá cargar al FIDEICOMISO o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días hábiles a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración

probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el FIDUCIARIO seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El FIDUCIARIO pondrá en práctica tales medios alternativos, debiendo comunicarlo al Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. No obstante, si se producen circunstancias de fuerza mayor y los efectos causados por fuerza mayor persisten durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de noventa (90) días calendarios. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPUESTOS:** El pago de los impuestos que puedan resultar, son con cargo al Fideicomiso, conforme a la ley que los establezca. Igualmente, las cargas fiscales presentes y futuras, en su caso, relacionadas con el Fideicomiso. El FIDUCIARIO deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del pago del impuesto sobre la renta correspondiente a la tasa por servicios FIDUCIARIOS.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NULIDAD PARCIAL:** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN:** El

FIDUCIARIO puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio, dando aviso al FIDEICOMITENTE, con por lo menos noventa (90) días de anticipación. El mismo podrá ser sustituido mediante un nuevo proceso de Contratación de Servicios Fiduciarios que será llevado a cabo por el FIDEICOMITENTE. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el FIDUCIARIO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad con el Artículo 1061 del Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o del FIDEICOMITENTE. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO y DEL FIDEICOMITENTE, darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para la parte que incumpla. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el FIDEICOMITENTE, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE como parte contratante. El fideicomitente se reserva unilateralmente el derecho de dar por terminado este contrato, sin ningún tipo de responsabilidad, una vez que sea ejecutado el modelo de negocios aplicable a HONDUTEL y este surta plenos efectos, procediendo el fiduciario a la liquidación de los bienes fideicometidos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO:** Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO devolverá los activos afectos al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMITENTE. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, de conformidad con la legislación vigente en el momento de la devolución de los bienes fideicometidos, recibiendo a cambio de parte del FIDEICOMITENTE el respectivo finiquito. Para estos propósitos, el FIDEICOMITENTE contará con seis (6)

meses para la emisión del finiquito, contados a partir de la fecha en que reciba la rendición de cuentas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este contrato de Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero, en lo aplicable. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: CLÁUSULAS DE INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen: **a)** no ofrecer y/o recibir dádivas, **b)** no utilizar sus cargos, poder, autoridad o influencia para obtener procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este fideicomiso, **c)** cualquier otra que comprometa la integridad de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ENMIENDAS AL CONTRATO:** El contenido de este contrato podrá ser ampliado o mejorado para claridad de las partes, facultando a la administración de HONDUTEL, de común acuerdo con el Fiduciario a realizar las enmiendas correspondientes, aplicables a estos casos, siempre que sean para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula quinta del presente contrato, los cuales forman parte integrante del mismo.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y en vista de que sus efectos se prolongan al siguiente período de Gobierno, éste deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de la facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República y debidamente publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Esta condición es indispensable para que este Contrato surta plenos efectos jurídicos. Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 17 días del mes de Enero de 2014. (F Y S)

**MARIO SALVADOR MARTINEZ, GERENTE GENERAL, EMPRESA HONDUREÑA DE TELE-**

**COMUNICACIONES (HONDUTEL). (F) MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO, DELEGADO FIDUCIARIO, BANCO ATLANTIDA, S.A. (F) HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ, DELEGADO FIDUCIARIO, BANCO ATLÁNTIDA S.A."**

**ARTÍCULO 2.-** Una vez identificado el modelo de negocios propuesto por el Banco Fiduciario, **AUTORIZAR** a la administración de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que proceda a su transformación mercantil a una Sociedad Anónima, en la que de manera conjunta podrá participar el Gobierno, trabajadores u otras entidades, dicha sociedad deberá ser estructurada de forma tal, que se consideren los mejores intereses del Estado, de la Empresa y sus empleados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el "Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero del dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO

**Librese al Poder Ejecutivo en fecha 6 de marzo de 2014.**

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 de marzo de 2014.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**